

**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO  
TUCUMÁN**

San Miguel de Tucumán, 8 de julio de 2020

**RESOLUCION N° 1064/2020**

**VISTO:**

El art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación; la ley nac. 25.506; la ley prov. 7291 y su reglamentación; y

**CONSIDERANDO:**

Que como política pública de despapelización -y la consecuente digitalización de documentación técnica-, esta Dirección General avanzó en la confección del software necesario para implementar la presentación en forma digital de planos de mensura para modificación del estado parcelario.

Que el art. 288, *in fine*, del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona (como prueba irrefutable de autoría del documento) queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

Que la ley nac. 25.506 (Firma digital) reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico y la firma digital, y en su art. 50 se invitó a las jurisdicciones provinciales a dictar los instrumentos legales pertinentes para adherir a la presente ley.

Que dicha adhesión provincial se instrumentó mediante ley 7291.

Que la Ley de Firma Digital representa un avance significativo para la inserción de nuestro país en la sociedad de la información, y brinda la oportunidad para el desarrollo de todos los sectores vinculados con las tecnologías de la información y la comunicación.

Que dicho régimen legal otorga un decisivo impulso al uso en el Estado de documentación en soporte electrónico en reemplazo del papel, contribuyendo a mejorar la gestión de gobierno, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que el uso de la firma digital en el ámbito de la Administración Pública Provincial, proporcionará además un medio de protección de la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos electrónicos públicos.



Que dicho reconocimiento constituye un elemento esencial para otorgar seguridad a las transacciones electrónicas, de modo de permitir la identificación en forma fehaciente de las personas que realicen transacciones por esa vía.

Que además de nuestra provincia, otras provincias han adherido a la ley nac. 25.506 y han legislado sobre la materia, con positiva repercusión en los ámbitos públicos y privados.

Que la ley prov. 7291 fue reglamentada mediante decreto 165/1 del 28.01.2016, indicando en su art. 6º que *“(...) Los organismos de la Administración Pública Provincial deberán adecuar gradualmente sus procedimientos y sistemas de información, a los fines de garantizar la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información electrónica, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos, como lo indica la Ley Nº 7.291 mediante la cual la provincia se adhiere al régimen de firma electrónica y firma digital establecido por la Ley Nacional Nº 25.506”.*

Que en igual sentido, el art. 7º del mentado decreto reglamentario establece que *“(...) En aquellas aplicaciones en las que la Administración Pública Provincial interactúe con la comunidad, solo se admitirá la recepción de documentos firmados digitalmente utilizando certificados emitidos por certificadores licenciados o certificados extranjeros reconocidos en los términos del artículo 16º de Ley Nacional Nº 25.506”.*

Que se torna menester arbitrar los medios que promuevan el uso masivo de la firma digital, de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que es premisa de esta Dirección General implementar mecanismos tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, avanzando en el uso de herramientas tecnológicas que permitan una mejor utilización de la información de la Administración.

Que esta Dirección ha demarcado un plan de digitalización de los trámites de presentación y registración de la documentación técnica, por parte de los profesionales actuantes, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas vigentes.

Que mediante resolución 1614/2019 esta Dirección dispuso la digitalización de los pedidos de registración de informes de verificación de subsistencia del estado parcelario firmados digitalmente por los profesionales actuantes.

Que, en el marco de dicho plan de digitalización, se estima oportuno avanzar con la utilización de la firma digital en la totalidad de la documentación técnica (mensura, loteo, propiedad horizontal, propiedad horizontal especial,



división, unificación, prescripción adquisitiva), previéndose una implementación gradual, hasta la despapelización total del procedimiento.

Que a tal efecto es necesario dictar el instrumento legal que así lo disponga. Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: DISPONER** que a partir del 15.7.2020 los profesionales actuantes podrán, opcionalmente, presentar toda la documentación técnica (mensura, lotero, propiedad horizontal, propiedad horizontal especial, división, unificación, prescripción adquisitiva) firmada digitalmente, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas de registración vigentes.

**ARTICULO 2º: DISPONER** la eliminación total del trámite en papel para la presentación y registración de planos de mensura a partir del 15.8.2020, utilizándose a partir de esa fecha únicamente la firma digital para la suscripción de la documentación.

**ARTICULO 3º: DISPONER** que, para la registración de la documentación técnica firmada digitalmente, el propietario o poseedor deberá otorgar una autorización para confeccionar la misma -especificando el trabajo a realizar- a favor del profesional independiente, debiendo contar dicho instrumento con certificación notarial de la firma del propietario o poseedor. Para su presentación en esta Dirección, dicha autorización deberá ser digitalizada y firmada digitalmente por el profesional.

En el caso de que el propietario o poseedor cuenten con firma digital, podrán suscribir la autorización por este medio, siendo innecesaria la certificación notarial.

**ARTICULO 4º: DISPONER** que toda documentación que forme parte del expediente digital (por ej., aprobación municipal, certificado de aptitud ambiental, certificado de no inundabilidad, certificado de EDET, certificado de SAT, entre otras) deberá presentarse en formato PDF y con firma digital del profesional independiente.

**ARTICULO 5º: ADVERTIR** que la autenticidad de toda la documentación firmada digitalmente y presentada para la registración (por ej., aprobación municipal, certificado de aptitud ambiental, certificado de no inundabilidad, certificado de EDET, certificado de SAT, entre otras) será de exclusiva responsabilidad del profesional independiente.



A tal efecto, se dispone que toda la documentación original digitalizada y suscrita por el profesional deberá obligatoriamente ser resguardada por este por un plazo de diez (10) años, contados desde su presentación. La Dirección General de Catastro podrá, en cualquier momento, requerir dicha documentación original para su cotejo.

**ARTICULO 6º: INFORMAR** a los profesionales independientes que la presentación de la documentación técnica en formato digital se realizará conforme el instructivo dispuesto al efecto.

**ARTÍCULO 7º: NOTIFICAR** lo resuelto a los Departamentos Agrimensura, Régimen Catastral, Valuación, Sistemas y Secretaría General. Asimismo, poner en conocimiento a los profesionales independientes a través de los correos electrónicos declarados en esta Dirección, y a los respectivos Colegios Profesionales.

**ARTICULO 8º: ARCHÍVESE.**

HJP